

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad

Ref.: **Divisorio # 2017-045**

Demandante: **Roberto González y otros.**

Demandado: **Antonio González-Rubio Vélez**

Antonio González-Rubio Vélez, Actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado, dentro del proceso Divisorio que cursa en su despacho, debido a la morosidad, negligencia y parcialidad en mi contra en todos los autos emanados de su despacho y a través de todo el proceso sigue robusteciendo los hechos punibles conocidos por ese operador judicial, con vulneración de los artículos 414 y 415 del Código Penal así:

1° Demorar injustificadamente, el nombramiento de un apoderado de pobre para el suscrito, lo cual solicité hace más de tres (3) años y sólo hasta ayer **6 de abril de 2021**, me solicita si deseo contar con apoderado de pobre para el proceso, constituyéndose un prevaricato por omisión (Art.414 del Código Penal y 415 de la misma obra) cuyo nombramiento no requiere petición de parte, sino que el artículo 154 del Código General del Proceso en su inciso 2° obliga al operador judicial a lo siguiente:

"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad.litem"

Es decir designado por el juez de la lista de auxiliares de la justicia), lo cual brilló por su ausencia, durante más de tres (3) años.

2° En cuanto al relevo de secuestre, también se lo solicité hace más de un(1) año, no solo por no haber respaldo económico por parte del secuestre, sino por la negligencia observada por el mismo, al no haber recaudado, los arrendamientos debidos por el Dr. Froilan Hidalgo Hidalgo, 16 meses a razón de \$ 1.350.000.00 cada canon de arrendamiento del contrato anexado ante su despacho, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero , marzo y abril de 2021, para un total de \$21.600.000 (Veintiún millones seiscientos mil pesos m/l). Dinero por el cual debe responder la persona que funja como secuestre cuando rinda sus cuentas, y por no haber pagado ni un solo mes de administración del apartamento de la calle 46 # 13-56 Apto.508 de Bogotá, a razón de \$220.000.00 mensuales por los mismos 16 meses, para un total de \$ 3.520.000.00 (Tres millones quinientos veinte mil pesos m/l) ni el pago de luz, agua, ni impuesto predial, valores que

tenía al día el suscrito. Por lo que todos los servicios públicos los dejó cortar y suspender el secuestre.

3. Estas anomalías están consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso numeral 7°.

"A quienes como secuestres, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo o reintegrado los bienes que se le confiaron, o, los haya utilizado en provecho propio o de terceros o se les halle de ADMINISTRACION NEGLIGENTE", para excluir de la lista a los que incurran en estas faltas"

El artículo 50 del C.G. del Proceso, también contempla en su numeral 8° " ...a quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado"

Por lo antes expuesto si es pertinente el relevo de secuestre.

4. De conformidad con el artículo 318 del C.G del P., inciso 4° insisto en el **Recurso de Reposición contra el auto de abril 6 de 2021**, el cual denegó el interpuesto anteriormente contra el auto de marzo 11 de 2021, puesto que el denegado no se refirió a todo lo expuesto por el suscrito en el punto anterior.

Dejo en estos términos sustentado el recurso, porque los perjuicios han sido tanto económicos como morales, y financieros incalculables.

De la Señora Juez,

~~Respetuosamente,~~


ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

C.C. #.2.888.408 de Bogotá

T.P.# 2507 del C.S. de la J.

Email: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

Celulares:317 4 16 70 62 y 317 4 16 07 96

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RECURSO POR EL Art. 318 del C. G. del P. Y SOLICIUTD DE RELEVO DE SECUESTRE PROCESO 2017-045

AG

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiovelez@yahoo.es>



Jue 8/04/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ANTONIO GONZALEZ-RUBIO <gonzalezrubiov

Recurso por el Art. 318 del C....

1 MB

Proceso Divisorio # 2017-0045

Demandado: ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ

Demandantes: ROBERTO GONZALEZ Y OTROS

ANTONIO GONZALEZ-RUBIO VELEZ, actuando en mi propio nombre , en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, en el memorial adjunto interpongo Recurso de Reposición por el Art. 318 del C. G. del P. solicito nuevamente el relevo de la secuestre designada por el Juez 6° Civil Municipal de Bogotá.

Favor ver memorial adjunto,

De la señor Juez,

Cordialmente,

fdo. Virtualmente Dcto. 806 de 2020

ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO VÉLEZ

T.P. # 2507 del C. S. de la J.

C.C. # 2.888.408 de Btá.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 11001310301920170045 00

Hoy 15 de ABRIL de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	16 de ABRIL de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	20 de ABRIL de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ